

27 DIC. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2011-MTC/16

Lima, 26 DIC. 2011

Vista, la Carta N° 2213-CINSA-MTC con P/D N° 151818, de la Empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de "Construcción de la Vía de Acceso Terrestre al Terminal Portuario de Yurimaguas", elaborado por la empresa LOHV Consultores E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental,



implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa LOHV Consultores E.I.R.L., de acuerdo a la Resolución Directoral N° 202-2011-MTC/16;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N° 104-2011-MTC/16.01.JAC, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de "Construcción de la Vía de acceso terrestre al Terminal Portuario de Yurimaguas", otorgando su conformidad al informe emitido por el especialista ambiental encargado de su evaluación por cuanto el mencionado estudio cumple con las exigencias ambientales requeridas.

Que, en igual sentido, de conformidad con los Informes N° 190-2011-MTC/16.03.LFMQ y N° 229-2011-MTC/16.03.CIML, la Dirección de Gestión Social solicita la aprobación del referido estudio de impacto ambiental, habiendo otorgado su conformidad a los mencionados informes, los mismos que han sido emitidos por los especialistas en el tema social y de afectaciones prediales, respectivamente, por cuanto el estudio de impacto ambiental remitido cumple con las exigencias sociales y de afectaciones prediales requeridas;

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 203-2011-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., al OSITRAN, y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;



27 DIC. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2011-MTC/16

Lima, 26 DIC. 2011



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de "Construcción de la Vía de Acceso Terrestre al Terminal Portuario de Yurimaguas", elaborado por la empresa LOHV Consultores E.I.R.L., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., al OSITRAN, y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,



Ursula Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales